



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 082/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 082/19 Sucre, 20 de marzo de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 20 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial (presentado el 19 de marzo de 2019), por el ex servidor público: Ing. Cliver Pérez Rojas, que tenía el cargo de Asesor Técnico Ambientalista de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, mediante el cual interpone Recurso Jerárquico, en contra de la Resolución Administrativa Presidencia N° 007/2019 de 07 de marzo de 2019, que DENIEGA el Recurso de Revocatoria, formulado en contra del Memorándum de Agradecimiento de Servicios CITE N° 03/19, con el argumento de que cumplía funciones de libre nombramiento y que pertenece al ámbito de funcionario provisorio, en ese sentido, el recurrente, hace constar, que se hubiere vulnerado sus derechos y garantías constitucionales de Padre Progenitor, por tener una hija menor, nacida el 30 de agosto de 2018, de nombre: Luciana Pérez Bellido, que tiene cinco (5) meses de edad (señalando) que se hubiere afectando su derecho a la inamovilidad laboral, vulnerando entre otros, el art. 48 VI y art. 60 de la Constitución Política del Estado, art. 2 del Decreto Supremo N° 012 de 9 de febrero de 2012 y las Sentencias Constitucionales Plurinacionales, entre otras: 1504/2012, 235/2018S3, 0917/2013-L, por lo que, en base a los fundamentos expuestos, en el memorial presentado el 19 de marzo de 2019, solicita se REVOQUE la Resolución Administrativa N° 007/2019 y se deje sin efecto el Memorándum de Agradecimiento de Servicios CITE N° 03/19; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DESIGNAR como CONCEJAL RELATOR, al Arq. Efraim Balcera Flores, para que presente una propuesta, con relación al recurso jerárquico, dentro del plazo establecido, para su tratamiento y consideración, en el Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, el art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal. La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria, no podrá intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo, dice: Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables. La autoridad que hubiere emitido criterio deberá apartarse del conocimiento del trámite respectivo.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 082/19

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

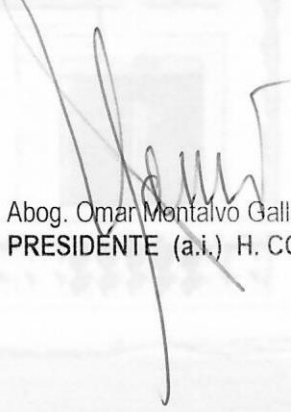
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al CONCEJAL Arq. Efraín Balcera Flores, como **CONCEJAL RELATOR**, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor público Ing. CLIVER PEREZ ROJAS, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PRESIDENCIA N° 007/2019 de 07 de marzo de 2019, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos, al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines administrativos hágase conocer al Concejal Relator y a la recurrente, la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.

